

RES. 2941/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005427, Ent. N°4282/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República relacionadas con la Licitación Pública N° 06/2019, convocada por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), para la contratación de servicios informáticos para cubrir necesidades específicas de Historia Clínica Electrónica Oncológica (HCEO) en cuanto a la evolución del sistema (desarrollos de software y todas sus etapas), servicios de consultoría, apoyo al despliegue de HCEO en todo el territorio nacional, operación y administración del ambiente de producción;

RESULTANDO: 1) que se dio cumplimiento con el requisito legal de la publicidad previsto en el artículo 51 del TOCAF al haberse publicado el llamado con fecha 1º/07/2019 en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) y con fecha 03/07/2019 en el Diario Oficial;

2) que Arnaldo C. Castro S.A. con fecha 10/07/2019 formuló consultas respecto a determinadas cláusulas del Pliego, las que fueron evacuadas por la Agencia por “Aclaración 1”, publicada con fecha 11/07/2019 por la cual se introdujeron modificaciones al mencionado Pliego;

3) que el oferente antes mencionado solicitó con fecha 17/07/2019 que la apertura del llamado se prorrogue una semana, lo que fue conferido y publicado en la página web de ACCE como “Aclaración 2” con fecha 19/07/2019, fijando el día 29/07/2019 como la nueva fecha del acto de apertura;

4) que al acto de apertura electrónico de fecha 29/07/2019 se presentaron los siguientes oferentes: Arnaldo C. Castro S.A. y GXC S.A. en intención de consorcio con Pyxis S.A;

5) que realizado el análisis de admisibilidad de las ofertas por la Asesoría Letrada con fecha 02/08/2019, se dejó constancia que ambos oferentes cumplen con los requisitos formales exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares y se le otorgó a GXC S.A. en intención de consorcio con Pyxis S.A. plazo al amparo del artículo 65 del TOCAF, a los efectos de presentar el formulario de identificación del Oferente (Anexo I);

6) que el Área Técnica con fecha 20/09/2019 elaboró cuadro de comparativo de precios e informe Técnico, con base en el cual la Comisión Asesora por informe de fecha 08/10/2019 sugirió adjudicar el llamado a GXC S.A. en intención de consorcio con Pyxis S.A., por un total de hasta \$ 18.209.158,80 (impuestos incluidos) por ser el oferente que ha superado el juicio de admisibilidad, cumple los requisitos formales y técnicos, presentando una oferta conveniente para los intereses y necesidades de AGESIC;

7) que se verificó el control de la inscripción y estado activo del adjudicatario en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

8) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por el Director Ejecutivo de AGESIC, en el que se adjudica conforme a lo sugerido por la Comisión Asesora a GXC S.A. en intención de consorcio con Pyxis S.A, por el monto total de \$ 18.209.158,80 impuestos incluidos; y que la forma de pago será mediante el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) según el cronograma de pagos de la Tesorería General de la Nación, en los términos establecidos en el Numeral 26 "Forma de Pago" del Pliego de Bases y Condiciones, para cada ítem;

9) que se adjunta Documento de Afectación N° 000840 de fecha 27/06/2019, por la suma de \$ 2.602.000, con cargo al

Inciso 24, U.E. 002, Finan. 1.1, Programa 484, Proyecto 883, Objeto del gasto 285 y 393, documento confirmado;

10) que con fecha 23/10/2019, la Dirección de Administración y Finanzas informó que la erogación total será cubierta con cargo al Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 02, Programa 484, Proyecto 883, Financiamiento 11, con créditos previstos en la Ley de Presupuesto Nacional (año 2019 documento de afectación N° 840 -resultando 9- y año 2020 se dejó constancia que existe disponibilidad suficiente por la suma de hasta \$15.385.108,80 IVA incluido);

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que la cláusula 8 del Pliego de Condiciones Particulares establece que “A los efectos de aceptar ofertas, los proveedores deberán estar Activos en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), conforme a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 155/013 de 21 de mayo de 2013...”;

3) que los artículos 46 y 76 del TOCAF prevén que a los efectos de contratar con el Estado, los interesados deberán estar “inscritos” en el Registro Único de Proveedores del Estado;

4) que el artículo 2 del Decreto 155/013 de 21/05/13 prevé que “La inscripción en el RUPE constituye un requisito para contratar con organismos públicos estatales...” y a su vez, el artículo 3 prevé que “El deber de estar inscripto en el RUPE alcanza a todos aquellos sujetos interesados en contratar con un organismo público estatal en calidad de proveedores...”;

5) que por tanto, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, la obligación de estar inscritos en el Registro Único de Proveedores del Estado es un requisito de índole legal, primando la normativa anteriormente referida

(Considerandos 3 y 4) por sobre la cualquier exigencia a texto expresa o no, contenida en el Pliego de Condiciones Particulares;

6) que no obstante, corresponde señalar que en lo sucesivo, la Administración actuante, en caso de contener el Pliego de Condiciones Particulares la cláusula de obligatoriedad de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado a texto expreso, la misma deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa anteriormente relacionada (Considerandos 3 y 4);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor, la intervención del gasto total de \$ 18.209.158,80 (IVA incluido), ajustable de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, a favor de GXC S.A. en intención de consorcio con Pyxis S.A, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cométese asimismo al referido Contador la verificación, previo al pago, de que la Resolución definitiva concuerde con los antecedentes remitidos este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de este Tribunal de fecha 16/06/2010);
- 3)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 6);
- 4)** Comuníquese al Contador Auditor;
- 6)** Devuélvase las actuaciones.-

CLC